

M<sup>a</sup> Dolores Arranz Madrid  
Profesora Ayudante de Derecho Mercantil  
Universidad Rey Juan Carlos.

Con la entrada en vigor del Tratado de Lisboa el pasado 1 de diciembre de 2009 el Título VI del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea dedicado a «las normas comunes sobre competencia, fiscalidad y aproximación de legislaciones» ha pasado a ser el Título VII del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea que mantiene la misma rúbrica.

La tabla de equivalencias del articulado sería la siguiente:

Antigua numeración del Tratado de la UE	Nueva numeración del Tratado de Funcionamiento de la UE
Artículo 81	Artículo 101
Artículo 82	Artículo 102
Artículo 83	Artículo 103
Artículo 84	Artículo 104
Artículo 85	Artículo 105 <sup>1</sup>
Artículo 86	Artículo 106
Artículo 87	Artículo 107 <sup>2</sup>
Artículo 88	Artículo 108 <sup>3</sup>
Artículo 89	Artículo 109

### **Acceso a la versión consolidada del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea:**

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2008:115:0047:0199:ES:PDF>

---

<sup>1</sup> En la redacción del artículo 105 del Tratado de Funcionamiento de la UE se añade un tercer apartado que no aparecía en el antiguo artículo 85 del TCE conforme al cual «3. La Comisión podrá adoptar reglamentos relativos a las categorías de acuerdos sobre las que el Consejo haya adoptado un reglamento o una directiva con arreglo a la letra b) del apartado 2 del artículo 103».

<sup>2</sup> El apartado 2 c) del artículo 107 se mantiene con la redacción anterior añadiéndose que «cinco años después de la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, el Consejo podrá adoptar, a propuesta de la Comisión, una decisión por la que se derogue la presente letra».

Se ha modificado también la letra a) del apartado 3 que pasa a tener la siguiente redacción «las ayudas destinadas a favorecer el desarrollo económico de regiones en las que el nivel de vida sea anormalmente bajo o en las que exista una grave situación de subempleo, así como el de las regiones contempladas en el artículo 349, habida cuenta de su situación estructural, económica y social», y la letra e) del mismo que establece «las demás categorías de ayudas que determine el Consejo por decisión, tomada a propuesta de la Comisión».

<sup>3</sup> En el artículo 108 se añade el párrafo 4 conforme al cual «la Comisión podrá adoptar reglamentos relativos a las categorías de ayudas públicas sobre las que el Consejo haya determinado, con arreglo al artículo 109, que pueden quedar exentas del procedimiento establecido en el apartado 3 del presente artículo».